

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

15509 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2008, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se concede beca de la convocatoria de becas MAEC-AECID para el curso académico 2008/2009, Programa V-A.*

En el BOE n.º 293, de 7 de diciembre de 2007, se publicó la Resolución de 23 de noviembre de 2007 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y BOE núm. 124 y 137, de corrección de errores de la Resolución de 23 de noviembre de 2007, por la que se convocan los Programas de Becas MAEC-AECI (Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para ciudadanos extranjeros y españoles para 2008/2009).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril (BOE del 26), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI); el RD 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la AECID; la Resolución de la Presidencia de la AECID de 5 de febrero de 2008 (BOE de 1 de marzo), por la que se delegan determinadas competencias en el director de la AECID, y en virtud de la Resolución de 23 de noviembre de 2007 (BOE n.º 293, de 7 de diciembre) por la que se aprueba la convocatoria general de «Becas MAEC-AECI», a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECID ha resuelto:

Primero: Conceder con cargo al concepto presupuestario 144 A 481.00, una beca del Programa V-A «Becas para Españoles de Gestión Cultural», a la beneficiaria doña Isabel Rubiales Fuentes, en calidad de titular. País de destino: Alemania. Centro de Estudios: Embajada de España en Berlín. Duración: 16.08.2008/30.06.2009.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria consiste en:

Dotación mensual:

1.800 euros mensuales.

Seguro médico no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca, por un importe individual mensual de 30,00 euros.

Ayuda de viaje: 700 euros.

Esta concesión no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad debido a otras renunciaciones.

Segundo: Ordenar la publicación en el BOE de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden ministerial de AECI/1098/2005, de 11 de abril.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación; o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 6 de agosto de 2008.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, P. D. (Resolución de 5 de febrero de 2008), el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, P. S. (Resolución de 30 de julio de 2008), el Jefe del Gabinete Técnico, David Navarro García.

MINISTERIO DE DEFENSA

15510 *RESOLUCIÓN 1A0/38211/2008, de 1 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto EP430C, versión 1.31.18, desarrollado por la empresa EPICOM, S. A.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por EPICOM, S. A., con domicilio social en Pol. Ind. Los Ángeles, Autovía

de Andalucía Km. 12.700, 28906 Getafe (Madrid), para la certificación de la seguridad del cifrador IP EP430C, versión 1.31.18, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «EP430C Declaración de Seguridad, Ed.13, Revisión 20», de 23 de junio de 2008.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información del INTA, de código CEC/TRE/2042/001/INTA/08, Ed.1.1, de 21/07/2008, que determina el cumplimiento del producto EP430C, versión 1.31.18, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-288, que determina el cumplimiento del producto EP430C, versión 1.31.18, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto EP430C, versión 1.31.18, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «EP430C Declaración de Seguridad, Ed.13, Revisión 20», de 23/06/2008, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3, para el nivel EAL4+ (AVA_VLA.4, AVA_MSU.3, ALC_FLR.1), con fortaleza de funciones ALTA.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Saiz Cortés.

15511 *ORDEN DEF/2681/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece la zona de seguridad de la Base «Coronel Sánchez Bilbao», en el término municipal de Almagro (Ciudad Real).*

En el término municipal de Almagro (Ciudad Real) existe una instalación militar denominada Base «Coronel Sánchez Bilbao», carente de zona de seguridad, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarla, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad próxima para el citado centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Primera Subinspección General del Ejército, Centro, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la Base «Coronel Sánchez Bilbao» situada en el municipio de Almagro (Ciudad Real), se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona próxima de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento y para la citada base, se establece una zona próxima de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

Tercero. *Determinación de la zona próxima de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento, la zona